RESOLUCIÓN No 773-2026
(23 de octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017"

El alcalde del Municipio de Villavieja - Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Constitución Política estableció en el artículo 2° de la Constitución Política, que son fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la Participación ciudadana y Comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* y la base para la gestión de lo público se pueden sintetizar en tres pilares, los cuales son indivisibles e interdependientes entre otros: fortalecer la democracia participativa y pluralista.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república*."

Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y

la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación.

Que El Artículo 96º de la Ley 489 de 1998 establece:

> *"(…) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"*

El Municipio de Villavieja, en ejercicio de la autonomía territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y de las funciones asignadas a los municipios en los artículos 311, 314 y 315 de la Carta Política, tiene la responsabilidad de dirigir la acción administrativa local, garantizar la prestación de los servicios a su cargo y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, con especial atención a las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las entidades territoriales adoptar acciones orientadas a la protección y garantía efectiva de los derechos de las personas adultas mayores, quienes gozan de especial protección constitucional de conformidad con el artículo 46 superior, el cual establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para su protección y asistencia, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria, así como garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

En concordancia con dicho mandato constitucional, la Ley 1251 de 2008 establece medidas de protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, señalando como deber del Estado desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida y garantizar la atención de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Así mismo, la Ley 1276 de 2009 regula la protección integral de los adultos mayores a través de los Centros Vida, disponiendo que estos deben ofrecer una canasta mínima de servicios que incluya alimentación, orientación psicosocial, recreación, integración social y demás acciones encaminadas a promover el envejecimiento activo y saludable.

Por su parte, la Ley 1315 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 fortalecen las medidas de protección a las personas adultas

mayores y establecen condiciones orientadas a garantizar una atención digna, promoviendo acciones que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y a la disminución de factores de vulnerabilidad. Complementariamente, la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, define los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida en materia de talento humano, dotación, infraestructura y gestión para garantizar una atención integral y pertinente.

Que, en busca de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, surge entonces la Ley 1251 de 2008:

> "*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores",* tiene por objeto: *Proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.*

Que, siguiendo dichos postulados, la dirección local de salud, es la dependencia encargada en el Municipio de Villavieja de coordinar y liderar de manera articulada los procesos de apoyo a la población en situación de total vulnerabilidad y desprotección, en este caso la población de la tercera edad a los cuales les ampara los derechos elementales consagrados por la Constitución Política de Colombia, la cual dispone en su Artículo 46. "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que La población adulta mayor a pesar de ser sujetos de especial protección constitucional, no deja de ser vulnerable en sus derechos, de tal forma que la Corte Constitucional ha tenido que producir múltiples sentencias para su protección, ya que esto obedece a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que pueden estar sometidos; dada a sus condiciones físicas, económicas y psicológicas; como lo manifiesta la Sentencia https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm

Que el municipio de Villavieja, no cuenta con el Servicio de Residencia o Centro de Bienestar para adultos mayores (de los grupos A, B y C1 del Sisbén) donde se les pueda brindar su protección y una atención integral a sus necesidades que permita mejorar su calidad de vida, tal como lo designa el artículo 46 de la Constitución Política. El Centro de Bienestar debe acogerse a la normatividad vigente, es decir; a la Resolución No. 024 de 2017 y 055 de 2018 del Ministerio de Salud y autorización de Funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal; inventario de dotación del mismo; toda vez que no se cuenta con el equipamiento necesario para la atención de los adultos mayores. De igual manera la ley 1251 de 27 de noviembre de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que es el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. La indigencia en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo que vive un alto porcentaje de los ancianos en Timaná, con discapacidades específicas frente a la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la celebración de dichos contratos, preceptuando en su Artículo Primero que el objeto del decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo Segundo del mismo decreto estipula un aspecto muy importante que necesariamente se debe tratar, cual es la procedencia de la aplicación de esta norma, misma que requiere de un análisis responsable para lo cual se cita a continuación: *"**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto.*

Que así mismo, el artículo 5, del Decreto 092 de 2017; desarrolla el artículo 96, de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017; pues el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales; lo anterior, porque la Ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

Que el Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo, en los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez 2015-2024, buscan propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad; así como también, crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

Estas acciones resultan indispensables para asegurar la permanencia y continuidad de los servicios dirigidos a la población adulta mayor priorizada, contribuyendo a la protección de sus derechos fundamentales, al mejoramiento de su calidad de vida, al fortalecimiento de su bienestar físico, emocional y social, y al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y la ley asignan al Municipio frente a esta población de especial protección.

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la ejecución del proyecto BPIN 202500000040646, el Municipio de Villavieja requiere adelantar un proceso de contratación que permita articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, en los términos previstos en la normativa vigente, garantizando la adecuada ejecución de las actividades programadas y el cumplimiento de los objetivos de atención integral definidos para la población adulta mayor beneficiaria.

El Mencionado Decreto 092 de 2017, fue expedido con el propósito de permitir que determinados sujetos de derecho privado que desarrollen actividades beneméritas en el campo científico, cultural educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución. En este sentido, se busca que las entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad, y si está dentro de sus posibilidades cooperar para incrementar los beneficios en igual o superior proporción al 30% del presupuesto Municipal, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una entidad estatal, y lograr un incentivo la participación de la ESAL, para el logro del cumplimiento del plan de desarrollo de manera innovadora y que se incrementen la satisfacción y calidad de la población beneficiaria del convenio.

Con base en la regulación anterior, se han venido celebrando convenios de esta índole con diversas entidades, logrando un notable éxito y obteniendo excelentes resultados en la consecución de los fines y objetivos sociales que propugna la entidad territorial. Estos convenios están alineados con los programas y actividades de interés público establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Como garantía del mencionado derecho constitucional, la celebración del convenio de asociación busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales. Este convenio está enfocado en la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, permitiendo este tipo de contratación. Además, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro optimiza los recursos públicos en

términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, ya que los descuentos municipales realizados a estas entidades son menores, lo que permite destinar más recursos a la atención efectiva de nuestra comunidad. Adicionalmente, el Municipio puede aprovechar, a través de esta modalidad especial de contratación, la exitosa y amplia experiencia de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en el desarrollo de programas para los adultos mayores. Estas entidades pueden unirse para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un fin común en beneficio de la población destinataria.

Ahora bien, si bien el Municipio de Villavieja es el responsable de promover y garantizar la atención integral de esta población, la administración municipal no cuenta con la capacidad operativa suficiente para ejecutar directamente la totalidad de las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la organización integral de la atención, el apoyo operativo permanente al funcionamiento del Centro de Bienestar y Centro Vida, la coordinación logística de las actividades y la ejecución de las jornadas programadas para la población beneficiaria.

En este sentido, se considera conveniente acudir a mecanismos de articulación con organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades de interés público y beneficio comunitario, permitiendo sumar capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas para el cumplimiento de los fines estatales asociados a la protección de las personas adultas mayores.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los diferentes niveles territoriales, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. De igual manera, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna

En virtud de lo anterior, y considerando que el Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar de sus ciudadanos, especialmente de los grupos más vulnerables, solicitamos de manera respetuosa a su despacho que sea incluida a la suscripción del convenio que se encuentra vigente entre la alcaldía municipal y la fundación CAYA y se que brinde atención integral a este sector de la población en condiciones de dignidad, respeto y bienestar.

Ya dentro del contexto municipal y para lo que interesa el presente proceso de contratación, se tiene que el municipio le corresponde el cuidado de la población adulta mayor que se encuentran en situación de desprotección, donde es deber de la administración garantizar la atención integral de dichas personas, donde se tiene que en la actualidad, el municipio de Villavieja Huila, cuenta con cinco (05) adultos mayores que requieren de dicha atención, y que a su vez se encuentran incluidos dentro de los listados censales reportados al Ministerio de la Salud y la Protección, siendo este, el instrumento a través del cual se focaliza e identifica a la población especial, en los términos del numeral 13 del artículo 2. 1. 1.3 del Decreto 616 de 2022, situación está que identifica que las siguientes personas forman parte de los grupos de pobreza extrema:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD EN AÑOS

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T** **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON** **Cargo:** Alcalde Municipal Firma:

1	CAMILO LAMPREA	88
2	GERARDO RODRIGUEZ	81
3	HERNANDO CALDERON VANEGAS	84
4	JACINTO TORRES	86
5	ROSALBA PERDOMO TOVAR	93

Que, en este orden de ideas, le asiste al Municipio de Villavieja – Huila, la necesidad de atender a los adultos mayores toda vez que se encuentra en situación de desprotección a falta de redes familiares o sociales de apoyo**,** que propendan por su atención integral y cuidado.

Que la Administración Municipal de Villavieja - Huila, no cuenta con la infraestructura de Centros de Bienestar para adultos mayores, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación con una persona natural o jurídica para brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores que se encuentren en situación de desprotección en el municipio de Villavieja - Huila.

Así, la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y su reglamentación especial, se hace referencia a la

normatividad que aplica el presente caso

- Artículo 355 Constitucional
- Decreto 092 de 2017

LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

1. **Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección.**

El Artículo 2 del Decreto 092 del 2017 establece:

> ***"…Artículo 2.- Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

No obstante, el inciso segundo, del Artículo 355 del Texto Superior, determina ampliamente la potestad que tienen las Entidades Territoriales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de celebrar contratos [1] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Desde esa óptica constitucional existe plena facultad para que la Administración Municipal de Timaná - Huila, pueda contratar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; que pueda ejecutar el objeto de este proceso de Contratación, ya que está encaminada a ofrecer acompañamiento y atención integral a los adultos mayores".

4.1 Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - G-GESAL-03

La mencionada guía, con fundamento en Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, incluye las definiciones, pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

4.2.- Ámbito de aplicación

De otro lado, tenemos que el Decreto 092 de 2017, fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: **(i)** la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y **(ii)** la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Armonizando el literal **(i),** el Decreto 092 de 2017 le es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Por tal motivo, es necesario traer a colación que la naturaleza jurídica hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del convenio y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple, el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Por último; el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la atención y protección integral del adulto mayor.

4.2.1.- Selección.

[1] Entiéndase este término de forma genérica y no como término restrictivo.

La selección del convenido no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo con sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con atención integral de la población adulta mayor que se encuentra en situación o condición de vulnerabilidad, de pobreza extrema o de desprotección familiar, existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales, en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias; circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017; establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del total del convenio; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para desarrollar el objeto.

Con el objetivo de salvaguardar el principio de la selección objetiva del Contratista o convenido, la Entidad procederá a realizar el proceso competitivo que le permita la escogencia de una ESAL que cuente con: **A.-** Correspondencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo. **B.-** Experiencia. **C.-** Estructura organizacional y, **D.-** Optima reputación.

Dentro del informe de gestiones presentado por la dirección local de salud, manifiesta la directora lo siguiente:

1. *GESTIONES REALIZADAS*

En desarrollo de las acciones de articulación interinstitucional, la Dirección local de salud realizó consultas y gestiones con los municipios de Aipe y Baraya – Huila, teniendo en cuenta que en dichos municipios se encuentran a habilitados hogares geriátricos o instituciones destinadas a la atención y protección de adultos mayores.

Como resultado de estas gestiones, se pudo establecer que, al momento de realizar las consultas no fue posible concretar la asignación de un cupo ni establecer un convenio para la atención de nuevos adultos mayores, debido principalmente a la limitada disponibilidad de cupos y a la demanda existente en dichas instituciones.

De acuerdo con la información recibida, los hogares geriátricos de estos municipios deben atender prioritariamente a los adultos mayores que ya se encuentran vinculados o que se presenten condiciones de vulnerabilidad dentro de sus respectivos territorios, situación que limita la posibilidad de recibir nuevos beneficiarios provenientes del municipio de Villavieja.

2. *GESTIÓN ANTE LA GOBERNACION DEL HUILA*

De igual manera, la Dirección local de salud, ha solicitado orientación y <poyo a la Gobernación del Huila, con el finde conocer, los requisitos, procedimientos, programas y alternativos institucionales disponibles para la atención de adultos mayores que requieren ingreso a un centro de protección, hogar geriátrico o institución especializada. Estas acciones tienen como finalidad fortalecer la articulación entre el municipio y el departamento y establecer posibles alternativas que permitan garantizar una atención adecuada, continua y acorde con las necesidades particulares de los adultos en situación de desprotección.

Ahora bien, desde la Dirección local de salud se procedió a realizar llamado a la coordinadora del adulto mayor de la Gobernación del Huila donde suministro la base de datos de los hogares geriátricos del Departamento que cuenten con los permisos y cumplan con los requisitos de habilitación para funcionar, de acuerdo a lo anterior desde el correo de la dirección local de salud se envió solicitud de cotización y cupos para el adulto mayor donde el único hogar geriátrico que respondió fue la fundación caya manifestando estar interesados en realizar convenio con la alcaldía y soportando la documentación solicitada para establecer convenio con el municipio.

N°	CENTRO DE LARGA ESTANCIA	DIRECTOR	TELEFONO	DIRECCION	CORREO	CUPOS DISPONIBLES	CAPACIDAD
1	SAGRADO CORAZON DE JESUS	ULDA NANCY LEAL AVILES	3173724597	CALLE 19 #82-30 CAMPO NUÑ	nancitaleal@gmail.com-miyamleal9@gmail.com	3	19
2	SAN MATIAS	GUSTAVO ENRIQUE ALMARIO MAYOR	6088767500	CRA 1 # 55-00 CANDIDO	sanmatiashuila@cruzrojacolombiana.org	4	60
3	MIS AÑOS DORADOS	ANGELA MARIA MENDOZA CARDOZO	3014364491	CALLE 5A # 14-32	mad.operacion@gmail.com		
4	CANITAS DE CRISTAL CEDE 1	MONICA PAOLA BOADA	3052992777	CALLE 19 #38-77			
5	CANITAS DE CRISTAL CEDE 2	MONICA PAOLA BOADA	3052992777		maribel.psi026@gmail.com		
6	LA ALEGRIA DE LOS ABUELOS	RAQUEL CASTILLO ERAZO	8716864-3158169353	CRA 11 # 2E-30 ALTICO	laalegriadelosabuelos@gmail.com	13	32
7	AMAR Y SERVIR LOS JAZMINES	ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA	3214139080	CRA 10 # 1G-57 ESTADIO	hogarlosjazmines428@gmail.com		
8	SERVI SALUD SEVILLA	ESPERANZA ROJAS FORERO	3164995995	CRA 23A # 26 SUR-30 C. SAN J	servisaludhuila@gmail.com	2 cupos	
9	MI DULCE VEJEZ DE LA VIRGEN DE ARANZAZU	ANDREA YOHANA CONTRERAS GALINDO	3178868692	CRA 8 # 33-11	andreacontreras1980@hotmail.com	SIN CUPO	
10	TERCERA PRIMAVERA	MYRIAM CARDOZO VARGAS	8700738-3153357495	CALLE 6 # 20-41 CALIXTO	teo8790@hotmail.com	SIN CUPO	23
11	SERVI SALUD MÁRTIRES	ESPERANZA ROJAS FORERO	3164995995-6088501969	CRA 1G#10-24 MARTIRES	servisaludhuila@gmail.com	2 cupos	
12	FUNDACION CAYA SEDE ALTICO I	MARIA CONSTANZA CANO MURCIA	3006151820	CALLE 3 # 15-16 SAN BERNAN	fundacioncaya@gmail.com	2 cupos	15
13	FUNDACION CAYA SEDE ALTICO II	MARIA CONSTANZA CANO MURCIA	3006151820	CRA14#4-51 ALTICO	fundacioncaya@gmail.com	SIN CUPO	
14	MI QUERIDA ABUELA	MARIA NELLY DIAZ DE MURCIA	3163364052-8742383	CRA 9 # 28-04 CAMBULOS	hogargeriatricomiqueridaabuela@gmail.com	2 cupos	

La entidad sin ánimo de lucro deberá comprometer una contrapartida equivalente, como mínimo, al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la cual podrá materializarse en dinero, especie o servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que el día 20 de octubre de 2026, la FUNDACIÓN CAYA radicó ante la Dirección local de salud manifestación de interés de aportar el 30% de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, con el fin de ejecutar de manera conjunta

con el Municipio las actividades del proyecto " SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION ENN SITUACION PERMANENTE DE DEPORTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, HUILA"

En el país, dicho cuidado de las personas adultas mayores, también se brinda a través de las instituciones públicas y privadas que la ley denomina centros vida, centros día o centros de bienestar o de larga estancia en donde se requiere contar con talento humano cualificado para cumplir con las labores de cuidado; afortunadamente la Secretaría de Salud -Gobernación del Huila, mediante Resolución 029 de 2024, autorizó el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultos Mayores **"FUNDACIÓN CAYA"**, y por tal razón, el Municipio de La Villavieja Huila, podrí convenir con esta Entidad, el cual se encarga de la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, bienestar social y cuidado integral a las personas adultas mayores, de manera permanente o temporal.

Que, en consecuencia, el municipio de Villavieja en función de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, se encuentra justificada la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACIÓN CAYA** identificada con Nit 901.326.131-5, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, legalmente constituida, con una experiencia general de más de diez (10) años en atención al adulto mayor cuyo objeto corresponde a: "T*rabaja en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adulto mayor, mujeres gestantes, y lactantes con discapacidad de la zona rural y urbana en condiciones de vulnerabilidad, es una entidad pluralista, incluyente y participativa.*

En consecuencia, se evidencia una relación directa y coherente entre el objeto social de la FUNDACIÓN CAYA y las actividades que se pretenden desarrollar mediante el presente convenio de asociación, circunstancia que permite acreditar su pertinencia e idoneidad para participar en la ejecución del proyecto.

Que el objeto a contratar es *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR QUE GARANTICE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA "*

Que el valor del convenio de asociación a suscribir será por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($34.796.667), distribuidos de la siguiente manera:

DESCRPCION DEL APORTE DEL CONVENIO	VALOR
Total aporte del municipio	$ 24.339.417
Total, aporte de ESALES	$10.457.250
TOTAL, COSTO DEL PROYECTO	$ 34.796.667

Que es deber del municipio de Villavieja garantizar la existencia de los recursos para ello con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de la entidad, conforme al certificado de 2026000573 del 06 de octubre del 2026, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($24.933.000)**

Que, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998. Que conforme lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección de los contratistas mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2017. *"...Artículo 2.- Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - Artículo 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales,*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la celebración de un convenio de asociación con la FUNDACION CAYA identificada con Nit 901.326.131-5, representado legalmente por la señora MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA**,** mayor de edad, identificada con C.C. No. 55174088 expedida en Neiva – Huila, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR QUE GARANTICE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA "*

ARTÍCULO TERCERO. - Los estudios previos y demás documentación que soporta la presente modalidad de contratación directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del municipio Villavieja – Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Calle 4 No. 4-70/80 segundo piso. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Villavieja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
YORDAN ARIS PACHECO TONCON
Alcalde Municipal

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON **Cargo:** Alcalde Municipal Firma: